Cgv C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos:

A fojas 10, comparece don Fernando Martínez Mercado, abogado, en representación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, ambos domiciliados en Blanco 1131, oficina 53, comuna de Valparaíso, en favor de Yerko Bernales Cataldo, quien interpone recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, representada por el Director Regional de Valparaíso, don Eduardo Muñoz Bravo, ambos domiciliados en Blanco 1090, Valparaíso, y en contra del Juzgado de Garantía de La Calera, domiciliado en Gonzalo Lizasoain 203, La Calera.

Por medio la vía del amparo, cuestiona la legalidad de la resolución dictada en audiencia de cautela de garantías de 25 de julio de 2017, en autos Rol Nº 987 – 2014, que ordenó el traslado del interno al Complejo Penitenciario de Valdivia.

Considera que la resolución es ilegal, porque se adoptó en base a dos informes evacuados por Gendarmería de Chile, de 1 y 19 de junio de 2017, que sin fundamentación suficiente, concluyen que no resulta posible acceder a lo solicitado por el interno, en orden a ser traslado al Complejo de Quillota, proponiendo como alternativas los Recintos Penitenciarios de Valdivia o Puerto Montt. Agregan, además, que la familia y pareja embarazada del amparado viven en la zona.

Concluyen solicitando que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se declare infringida la garantía constitucional de la libertad personal del artículo 19 N° 7 de la Constitución Política del Estado.

A fojas 55, informó el Director Regional de Gendarmería de Chile de Valparaíso, quien solicitó que el recurso de amparo fuera desestimado, porque el traslado del amparado había sido adoptado por Gendarmería de Chile en uso de facultades que le confiere el Decreto Ley N° 2.859 de 1979, sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto Supremo N° 518 de 1998 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema N° 1303 – 2007 y, además, en cumplimiento de una resolución judicial adoptada por el Juzgado de Garantía de La Calera, dictada en audiencia de cautela de garantías de 25 de julio de 2017, en autos Rol N° 987 – 2014.

A fojas 65, rola informe de Genoveva Mateucci Vega, Juez Titular del Juzgado de Garantía de La Calera, quien expresa que el amparado solicitó, vía cautela de garantías, su traslado desde el



Complejo Penitenciario de Rancagua al de Quillota, para lo cual se requirió informe a Gendarmería de Chile, quien advirtió que no era posible el traslado a Quillota, dada el perfil criminológico del interno, pero propuso, como alternativas, los Recintos Penitenciarios de Valdivia o Puerto Montt.

Atendido los informes y la opinión del amparado y su defensa, expresado en audiencia, quienes aceptaron el Complejo Penitenciario de Valdivia, se ordenó el traslado a dicho Recinto Penal.

A fojas 70, se trajeron estos autos en relación.

## CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de amparo es una acción cautelar establecida en el <u>artículo 21</u> de la <u>Constitución Política</u> de la República, destinada a reestablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado por una actuación u omisión ilegal que afecte el derecho constitucional a la libertad personal y/o la seguridad individual, en los términos que prescribe el número 7 ° del artículo 19 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Que, el presente recurso se funda en una supuesta vulneración del derecho del amparado a la libertad y seguridad personal, producto de la decisión judicial de disponer su traslado al Complejo Penitenciario de Valdivia.

TERCERO: Que, informando la señora Juez de Calera a fs. 65, da cuenta de que la decisión fue adoptada en una cuarta audiencia de cautela de garantía, producto de las numerosas gestiones de traslado que había sido presentadas por el amparado, y considerando, además, su muy alto compromiso delictual. En tal virtud informa que, en uso de las facultades que le confiere el Código Procesal Penal, y con acuerdo de la defensa y el propio interesado, dispuso que se le trasladara al centro penitenciario de Valdivia, todo ello, luego de haber recibido informe del Servicio de Gendarmería sobre la inconveniencia de mantener a Bernales Cataldo en los recintos de Quillota o La Serena, dado el perfil conflictivo y violento del condenado.

CUARTO: Que, la medida se adoptó luego de varias audiencia de cautela solicitadas por el mismo recurrente, y que tiene por propósito justamente dar seguridad personal al amparado, así como también resguardar las condiciones de seguridad de los recintos a los que demandaba su traslado, los que según informa Gendarmería carecen de las condiciones de seguridad que requiere un interno como Bernales, de alto compromiso delictual y cuya conducta es calificada de pésima, por el Servicio de Gendarmería.

QUINTO: Que, consecuentemente, no advirtiéndose que en la especie la decisión judicial de traslado al penal de Valdivia dispuesto por la autoridad judicial competente ponga en riesgo la seguridad del amparado, decisión adoptada en base a los informes recibidos del organismo responsable de la centros penitenciarios y, especialmente, por haber mediado acuerdo de la defensa del amparado y del propio recurrente, no se hará lugar al recurso.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza la acción constitucional de amparo deducida a fojas 10, por don Fernando Martínez Mercado, abogado, en representación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en favor del interno Yerko Bernales Cataldo, en contra de la jueza de Garantía de La Calera Genoveva Matteucci, y de Gendarmería de Chile, debiendo esta última adoptar las medidas necesarias, para que el amparado tenga acceso oportuno a los medicamentos que se mencionaron en estos estrados.

N°Amparo-306-2017.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Fiscal Judicial Monica Milagros Gonzalez A. y Abogado Integrante Alberto Balbontin R. Valparaiso, diez de agosto de dos mil diecisiete.

En Valparaiso, a diez de agosto de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.